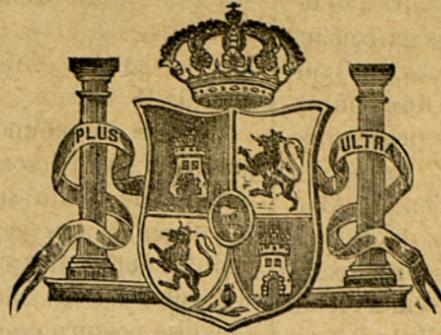


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'40 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 73.)

GOBIERNO CIVIL.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Cervilla y Ortega, vecino de esta ciudad, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de «Petrita» en terreno comun y particular, término del pueblo de Taranco, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Monte de Taranco, lindante al Norte con propiedad de varios vecinos del pueblo de Taranco y otros pueblos, Sur con terreno de varios particulares del citado Taranco, Este con jurisdiccion del pueblo de Ordejon, y Oeste con terreno del pueblo de Taranco y mina «Teresita» de D. Cayetano Garay, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo llamado de Oejo y su fuente; desde el citado punto en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion Este se medirán 600 metros, colocándose la segunda estaca; de esta en direccion Sur se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; de esta en direccion Oeste se medirán 900 metros, colocando la cuarta estaca; de esta en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la quinta estaca; y de esta en direccion Este, á encontrarse con el punto de partida, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse la haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable termino de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Marzo de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Febrero de 1897.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	8336'75
DATA.	
Pagos hechos.....	6143'28
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	8336'75
Idem la data.....	6143'28
Existencia para el mes de Marzo.....	2193'47

Burgos 28 de Febrero de 1897.
 =El Depositario, Pedro Polo.=
 Conforme: =El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á Don Rafael Diez, autorizado por el pueblo de Olmos de la Picaza.....	62'12
Id. á D. Rafael Peña, por el de Arenillas de Villadiego.....	213'43
Id. á D. Ruperto Garcia, 3.ª parte de inscripciones de Nebreda, por la inscripcion mancomunada con Solarana y Cilleruelo...	28
Id. por importe de dos timbres móviles de 10 céntimos para el bastanteo de los poderes de los Ayuntamientos de Covarrubias y Urbel del Castillo....	0'20
Id. por el 2.º y 3.º trimestre del contingente provincial de 1896-97 del Ayuntamiento de Pampliega.....	1609'76
Id. por todo el 2.º y á cuenta del 3.º de id. de Tapia...	209'04
Id. á cuenta del 2.º del id. de Sasamon.....	451'86
Id. á D. Francisco Chave, autorizado por la Junta administrativa de Villalval.....	36'57
Id. por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de provinciales de 1895-96 del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	336'42
Id. por el 1.º, 2.º y á cuenta del 3.º de 1896-97 del mismo pueblo.....	305'43
Id. por el 4.º id. de 1895-96 de Palacios de Benaber..	190'43
Id. á cuenta del 1.º de 1896-97 del mismo pueblo...	148'61
Id. del 2.º id. de Pedrosa del Príncipe.....	281'68
Id. resto del 1.º y á cuenta del 2.º id. de Villamayor de los Montes.....	317'63
Id. id. del 2.º id. de Villahoz.	326'03
Id. por cuenta del 3.º de Bozoo.....	98'57
Id. id. del 2.º de Presencio.	291'63
Id. del 3.º de Miraveche..	210'73

Id. id. de Castrogeriz....	317'53
Id. por el 2.º y á cuenta del 3.º de 1896-97 de Madrigalejo.....	355'28
Id. por cuenta del 3.º trimestre de id. de Huérmedes.....	66'71
Id. id. del de La Horra...	167'16
Id. id. del de Lodoso....	56'96
Id. por 15 timbres móviles de 10 cént. para el bastanteo de los poderes de los pueblos de Villacomparada de Rueda, Cigüenza, Villalain, Salazar, Torme, Villanueva la Blanca, Incinillas, Casillas, Horra, Visjueces, Fresnedo, Quintana de Rueda, Remolino, Abadía de Rueda y Villacanes.....	1'50
Id. á D. Fermin Calvo, autorizado por el Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba, la tercera parte de la inscripcion mancomunada con Nebreda y Solarana.....	60

Total.... 6143'28

Burgos 28 de Febrero de 1897.
 =El Depositario, Pedro Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

En la ciudad de Burgos á 20 de Febrero de 1897, en el pleito de menor cuantía remitido en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, seguido entre D. Felix Nuñez Delgado, jornalero, vecino de dicha villa, en concepto de demandante, declarado pobre, defendido

en el acto de la vista por el Abogado Lic. D. Manuel Chico y representado por el Procurador Don Mauricio Lopez Miegimolle, contra D. Juan Castrillo Yagüez, vecino de Santander, como esposo de Doña Cándida Tardajos, apelante, defendido igualmente por el Abogado Lic. D. Andrés Dancausa y representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon; y D. Raimundo, D. Sergio, D. Teófilo, D. Agapito y D.^a Joaquina Tardajos, esta como esposa de D. Tomás Parra, vecino el primero de Palazuelos de Muñó, el segundo de Lerma y los restantes de Castrogeriz, habiéndose entendido las diligencias respecto de estos con los estrados del tribunal por su no comparecencia, sobre pago de pesetas,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á cargo del apelante D. Juan Castrillo, dicha sentencia, por la que se condena á los demandados D. Raimundo, D. Sergio, D. Teófilo, D. Agapito, Doña Joaquina y D.^a Cándida Tardajos en el concepto expresado á que paguen al demandante D. Felix Nuñez lá cantidad de 1365 pesetas que se reclaman por el mismo, y que le adeudan por alimentos, servicios y hospedaje prestados á la D.^a Celestina Rodriguez Tardajos, sin hacer expresa condenacion de costas. Y luego que este fallo sea firme, devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificacion, previa tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte contraria no solicita que se notifique personalmente á los declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio Garcia.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 9 de Marzo de 1897.—Juan Garcia Rubio.

Burgos.

D. Francisco Almazan Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Francisco Herrero, en representacion de Don Esteban Vivar, sobre declaracion de presuncion de muerte de su hermano D. Pedro Vivar, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la Ciudad de Burgos, á 23 de Febrero de 1897, el Sr. D. José Reynoso Biurrun, Juez

municipal de esta Capital en cargos del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una D. Esteban Vivar Alonso, Ayudante de Obras públicas, vecino de Lerma, representado por el Procurador D. Francisco Herrero, bajo la direccion del Abogado D. Fermin Casado, de la otra el Fiscal municipal, sobre declaracion de presuncion de muerte de su hermano D. Pedro Vivar.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro la presuncion de muerte del ausente D. Pedro Vivar Alonso, no debiéndose ejecutar esta sentencia hasta después de seis meses contados desde la publicacion en los periódicos oficiales de la parte dispositiva de la misma, sin hacer expresa declaracion de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Reynoso.

Lo relacionado é inserto es copia exacta de su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Burgos á 10 de Marzo de 1897.—Ante mí, Francisco Almazan.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el dia 31 de Marzo y hora de las once de la mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, de las fincas embargadas á Cesáreo, Isaac, Casilda, Gregoria y Rogelio Manrique, vecinos los dos primeros de San Cibrian de Buena Madre, de esta villa los dos siguientes y el último de Villaveta, para pago de 250 pesetas á Don Agapito Palacin, vecino de Valbuena de Riopisuerga, á cuyo pago han sido condenados por este Juzgado, con las costas que se originen, cuyas fincas son las siguientes.

Un Majuelo en término de esta villa al pago del Escobar, de fanega y media ó seis cuartas, tasado en 94 pesetas.

Una tierra á la Lanchona, de un celemin, en 0'75.

Otra tierra á la Carrasquilla, de 3, en 3.

Otra á Prado de la Raya, de uno, en 0'75.

Una guindalera á la Gallarta ó Saleruelo, de 6, en 18'75.

Otra á la Bargailla ó Sombrial, de 6 cuartas, en 112'50.

Otra á los Diezmos, de 6 celemines, en 1'50.

Otra á Prado Redondo y Corrillos, de 3 fanegas y media, en 15.

Otra á Juan Vicario de id., en 0'75.

Otra á las Quemadas, de 14 celemines, en 2'25.

Otra á Tras la Iglesia con un colmenar, de una fanega, en 75.

Una bodega frente á la Iglesia, en 30.

Una tierra á Fuente Perico, de 4, en 1'50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, vengán provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Castrogeriz á 6 de Marzo de 1897.—Ulpiano Gonzalez.—Por su mandado, Deogracias Gil.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Longinos Avia Herreros, vecino de Palencia, contra D. Esteban Heredia Gutierrez, que lo es de esta villa, sobre pago de 131 pesetas que le es en deber y á que ha sido condenado, mas las costas que se originen hasta su completo pago, el D. Esteban, se anuncia á público remate las fincas que han sido embargadas, y son las siguientes:

Una tierra en término de esta villa al pago de los Pradillos, de 2 obradas y media, tasada en 300 pesetas.

Otra al pago de Fuente Ubierna, de media obrada, en 100.

Otra á Tras de la Mota, de una obrada, en 150.

Otra á Zalengua, de 5 cuartas, en 50.

Una viña á Zaguadin, de 4 cuartas, en 125.

Cuyas fincas carecen de títulos de propiedad, y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, así como los gastos de escritura, y en tal concepto se anuncia á público remate, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 29 de los corrientes á las diez y media de la mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Castrogeriz á 6 de Marzo de 1897. = Ulpiano Gonzalez.—Por su mandado, Julian Pascual.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra Luciano Albin Francisco, natural de Fuente

Robles, vecino de Benavente, de 39 años de edad, casado, vendedor de cuadros, preso y procesado por haberle ocupado una mula de procedencia dudosa, cuyas señas son: alzada 7 cuartas un poco escasas, edad 6 años, pelo tordo oscuro con dos lunares blancos en el costillar derecho y otros dos en el izquierdo; y en su consecuencia se cita á los que se crean dueños de dicha mula para que dentro del término de 8 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 12 de Marzo de 1897.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria, Tomás Franco.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber; que el dia 29 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, embargados á Higinio Arciniega Gavilondo, vecino de Encio, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por infraccion de la ley electoral.

La novena parte de un monte encinal, denominado Andalar, en jurisdiccion de Obarenes, proindiviso con Leocadio Martinez y otros vecinos de Encio, de cabida todo él de 28 hectáreas, 98 áreas y 5 centiáreas, tasada la 9.^a parte en 80 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes ó sea la mitad de la tasacion, y que no se han presentado los títulos de propiedad de dicha parte de monte, la cual se halla inscrita á nombre del Higinio en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 9 de Marzo de 1897.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sria., Pedro Nieva.

Habana.

Dr. D. Guillermo Bernal y Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente primer edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Narciso Barredo y Angulo, natural de Orbañanos (Burgos), soltero, de 39

años, del comercio y vecino de la calle de O'Reilly, 40, ocurrido en esta Capital el 26 de Diciembre último, sin otorgar testamento ni dejar descendientes conocidos; cuyos bienes consisten en la ropa y enseres de su uso personal y la existencia del Establecimiento de sedería y quincalla nombrada La Isla de Cuba, situada en su domicilio, para que si lo tienen por conveniente se presenten á hacer uso del que se crean asistidos dentro del término de 30 días.

Habana 6 de Febrero de 1897.—Guillermo Bernal.—Por su mandado, Nicanor del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899.

Tema.—«Exámen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio.

Tema.—«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio.

Tema.—«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos

denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados mas importantes; y organizacion de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto Español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposicion doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importacion y exportacion de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la produccion nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sinó como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige tambien el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de produccion, circulacion y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicacion á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los mas importantes, un estudio del limite en el cual la elevacion del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restriccion del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relacion á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los ordenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organizacion tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la Práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundacion consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extension equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicacion del premio ó premios, y la inutilizacion de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 29

del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 4.^o de la carretera de tercer orden de Trespaderne de Arciniega, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 87.624 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 4.^o de la carretera de Trespaderne á Arciniega (Burgos), se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.^a de la escritura de fundacion, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 11 del actual, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Retuerta, para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 88, correspondiente al dia 2 de Junio del año último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso dealzada que deter-

mina el art. 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de ocho dias, á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos:

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sotresgudo, en el término municipal de San Quirce de Riopisuerga.

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.	Punto de residencia.
1	Tierra.....	D. Marcos Garcia Martin.	San Quirce.
2	Idem.....	Nicolás Garcia Vecilla.	Reinosa.
2	Idem.....	Josefa Bravo Martin.	San Quirce.
4	Idem.....	Francisco Bravo Gonzalez.	Idem.
5	Idem.....	Eulogia Garcia Ramos.	Idem.
6	Idem.....	Francisco Bravo Gonzalez.	Idem.
7	Idem.....	Andrés Garcia Renedo.	Idem.
8	Idem.....	Andrés Herrero Abia.	Idem.
9	Baldío.....	Herederos de Dionisio Bascos.	Se ignora.
10	Tierra.....	Aniceto Garcia Mediavilla.	San Quirce.
11	Idem.....	Inés Ibañez Gutierrez.	Alar del Rey.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa en vista de no haber concurrido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, y de revision de excepciones, en 7 y 8 del corriente, los mozos, núm. 43 del alistamiento de 1897 y 56 del sorteo, Jacinto Anton Bartolomé, y 39 del alistamiento de 1896 y 56 del sorteo, Gil Iglesias Garcia, naturales y domiciliados en esta villa, y no haberse hecho representar en dichos actos, en el momento de haber sido llamados por tres veces, conforme al art. 105 de la Ley, ni justificado tener ninguna de las causas que enumera el 106 para justificar dicha falta de presentacion; acordó se proceda á la instruccion del oportuno expediente de prófugo contra los mismos, con arreglo al art. 108, si al terminar la clasificacion y declaracion de soldados, y revision de excepciones, no se hubieren presentado ante el mismo, á los efectos legales y ser tallados y reconocidos, así como á exponer lo que á su derecho convenga, si probadas alguna de las causas que detalla el art. 106 no fueren declarados prófugos.

En su consecuencia, se les hace saber por medio del presente anuncio ó edicto, citandoles al propio tiempo para que concurran ante esta Alcaldia antes del 31 del corriente, en que han de darse por terminadas las operaciones; rogando al propio tiempo á las Autoridades locales, donde puedan encontrarse, se lo hagan saber, dando conocimiento á esta Alcaldía de su actual residencia.

Aranda de Duero 10 de Marzo de 1897.—Francisco Lopez.

Alcaldia de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito en sesion del 8 del corriente, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma en el año económico de 1897 á 98 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo en el gravámen de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por cada igual unidad de leña.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en la

regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público por término de 15 dias durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Junta de Oteo 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Tobalina.

Alcaldia de Marmellar de Arriba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 21 y 28 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Marmellar de Arriba 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Telesforo Peña.

Alcaldia de Baños de Valdearados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que careciesen de formas legales, segun el reglamento vigente.

Baños de Valdearados 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ambrosio Martinez.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Marcos Gomez.

Alcaldia de Sordillos.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pue-

da ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Sordillos 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde. Villahizan de Treviño. Valdebezana. Ontoria del Pinar. Castrillo Matajudíos. Itero del Castillo.

Hospital Militar.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 29 del actual á las once de la mañana, se verificará en ésta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Abril próximo, de los artículos de aceite mineral, carbon de cok y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, vino de Jerez y velas de esperma; con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Marzo de 1897.—Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres 13

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos' calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 3

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 57 del reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, segun los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento.—(Continuacion).

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo. — Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
Huelva.....	Encinasola.....	Maestro.....	1100	Las legales...	»	»
Córdoba.....	Iznájar.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Badajoz.....	Puebla de Alócer.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Sevilla.....	Ecija.....	Maestra.....	1650	Las legales...	»	»
Idem.....	Carmona.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Marchena.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Córdoba.....	Puente Genil.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Baena.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Baena.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Sevilla.....	Cabezas de San Juan.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Montellano.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Badajoz.....	Los Santos.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Siruela.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Feria.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Guareña.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Hornachos.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Oliva de Jerez.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Salvatierra.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Santa Marta.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Canarias.....	Llanos (Felde).....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Lomo (Arico).....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Vallehermoso.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Valsequillo.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Cádiz.....	Olvera.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Palerna.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Córdoba.....	Belalcázar.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Benamejí.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Huelva.....	Cortegana.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Rociana.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Córdoba.....	Rute.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Córdoba.....	Cabra.....	Maestra.....	1375	Las legales...	»	»
Idem.....	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Carcabuey.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Sevilla.....	Constantina.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
RECTORADO DE ZARAGOZA.						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Navarra.....	Tudela.....	Maestro.....	1100	Las legales...	»	»
Logroño.....	Calahorra.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Soria.....	Burgo de Osma (Casa Hospicio).....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Teruel.....	Albalete del Arzobispo.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Mora de Rubielos.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Semper de Calanda.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Teruel.....	Teruel.....	Auxiliar agregada á la práctica de la Normal.....	1375	»	»	»
Logroño.....	Logroño.....	Maestra.....	1375	Las legales...	»	»
Zaragoza.....	Borja.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Cariñena.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Logroño.....	Alfaro.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Arnedo.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Navarra.....	Peralta.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Tafalla.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Zaragoza.....	Tauste.....	Maestra.....	1100	Las legales...	»	»
Soria.....	Diustes (de ambos sexos).....	Idem.....	1250	Idem.....	»	Incompleta. — Subvencionada por el Estado con 850 pesetas.
RECTORADO DE SANTIAGO.						
Plazas en Escuelas superiores de niños.						
Coruña.....	Ferrol.....	Maestro.....	1900	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Orense.....	Barco.....	Maestro.....	1100	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Coruña.....	Barrio de Pastoriza.....	Maestra.....	1650	»	»	»
Idem.....	Padrón.....	Idem.....	1100	»	»	»
Lugo.....	Lugo.....	Idem.....	1375	»	»	»
Coruña.....	Coruña (Arrabales de la parroquia de San Jorge de Afuera).....	Idem.....	1100	»	»	»
RECTORADO DE BARCELONA.						
Plazas en Escuelas superiores de niños.						
Baleares.....	Manacor.....	Maestro.....	1625	Las legales...	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Baleares.....	Felanitx.....	Maestro.....	1375	Las legales...	»	»
Tarragona.....	Amposta.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo. Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
Tarragona.....	Espluga de Francolí.....	Maestro.....	1100	Las legales...	»	»
Baleares.....	Ibiza.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Barcelona.....	Manlleu.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Rubí.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Baleares.....	Santa Margarita.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Tarragona.....	Selva del Campo.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Barcelona.....	Manresa.....	Maestra.....	1650	Las legales...	»	»
Gerona.....	Figueras.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Barcelona.....	Sabadell.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	San Andrés de Palomar.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Tarrasa.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Lérida.....	Balaguer.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Tarragona.....	Roquetas.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Barcelona.....	San Feliu de Torrelló.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Sitges.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Subirats.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Tarragona.....	Tivisa.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Idem.....	Uldecona.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Barcelona.....	Villafranca del Panadés.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Tarragona.....	Tarragona.....	Maestra.....	1650	Las legales...	»	»
Gerona.....	Gerona.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Barcelona.....	Tarrasa.....	Idem.....	1375	Idem.....	»	»
Idem.....	Malgrat.....	Idem.....	1100	Idem.....	»	»
RECTORADO DE GRANADA.						
Plazas en Escuelas superiores de niñas.						
Almería.....	Adra.....	Maestro.....	1625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Almería.....	Berja.....	Maestro.....	1375	»	»	»
Granada.....	Galera.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Illora.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Albuñol.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Gor.....	Idem.....	1100	»	»	»
Jaen.....	Martos.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Baños.....	Idem.....	1100	»	»	»
Málaga.....	Velez Málaga.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Algarrobo.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Alora.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Ardales.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Benamargosa.....	Idem.....	1100	»	»	»
Granada.....	Castril.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Lanjaron.....	Idem.....	1100	»	»	»
Jaen.....	Ubeda.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Alcaudete.....	Idem.....	1100	275	»	»
Idem.....	Arjona.....	Idem.....	1100	275	»	»
Almería.....	Almería (Hospicio).....	Idem.....	1650	»	»	»
Idem.....	Lubrín.....	Idem.....	1100	»	»	»
Málaga.....	Almogía.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Mollina.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	El Burgo.....	Idem.....	1100	»	»	»
Jaen.....	Martos (Segunda).....	Idem.....	1375	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Almería.....	Berja.....	Maestra.....	1375	»	»	»
Idem.....	Celiú (Dalias).....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Lubrín.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Mojacar.....	Idem.....	1100	»	»	»
Granada.....	Motril.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Guadix.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Montefrío.....	Idem.....	1375	»	»	»
Jaen.....	Porcuna.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Quesada.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Alcalá Real.....	Idem.....	1100	»	»	»
Málaga.....	Canillas de Aceituno.....	Idem.....	1100	»	»	»
Granada.....	Motril.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Motril.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Orce.....	Idem.....	1100	»	»	»
Jaen.....	Castillo de Locubin.....	Idem.....	1100	275	»	»
Idem.....	Pegalajar.....	Idem.....	1100	275	»	»
Almería.....	Sorbas.....	Idem.....	1100	»	»	»
Málaga.....	Ronda.....	Idem.....	1375	»	»	»
Idem.....	Campillos.....	Idem.....	1100	»	»	»
Idem.....	Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	1100	»	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Jaen.....	Linares.....	Maestra.....	1650	»	»	»

Para ser admitido al concurso de ascenso será condicion indispensable haber desempeñado en propiedad durante dos años por lo menos Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Las instancias se dirigirán á la Direccion general, ó al Ministro de Fomento, en su caso, en el término de dos meses, á contar desde el dia de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Las instancias habrán de reunir los requisitos exigidos por los artículos 26, 27 y 28 del reglamento sobre provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.